

PROVINCIA DE

LUNES 28 DE ENERO



GUADALAJARA.

DE 1839. NUM. 91



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue.

Con Real orden de esta fecha comunico á los Capitanes generales de las provincias, Generales en jefe de los Ejércitos y demas Autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio de mi cargo la ley sancionada por S. M. en este dia, relativa á la requisicion de seis mil caballos, que se ha de hacer en la Monarquia en el modo y tiempo que la misma ley previene. Con este motivo, y atendiendo S. M. á que dicha ley, á excepcion de pocas alteraciones, es en lo sustancial igual á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre último, se ha servido resolver se reencargue á las citadas Autoridades militares y á las civiles la exacta observancia de cuanto no oponiéndose á aquella ley, está prevenido para hacer efectiva con brevedad la requisicion, especialmente en las Reales órdenes de 9 de Diciembre último y 4 del actual S. M., que está muy persuadida del patriótico celo de dichas Autoridades, de su decidido interés por el bien de la causa pública, y de su respecto y obediencia á las leyes, se lisonjea de que en vez de que llegue el sensible caso de tener que aplicar á ningun individuo la responsabilidad que imponen las citadas Reales órdenes, ni de hacer sentir de ningun modo los efectos del artículo 14 de la referida ley de requisicion, se ofrecerán á S. M.

repetidos motivos para ejercer su Real munificencia con los que mas se distinguan en el pronto cumplimiento de lo mandado, y secunden con mayor actividad y acierto las intenciones de S. M. para que la ley tenga el resultado que S. M. apetece. En consecuencia de la misma ley deseando S. M. hacer un uso prudente y justo de la autorizacion que se concede al Gobierno en la última parte del artículo 3.º, y dar el testimonio de aprecio que es posible en lo urgente de las circunstancias á los importantes y decididos servicios que presta la Milicia nacional, se ha servido S. M. Mandar que los Capitanes generales de las provincias y los Generales en jefe de los ejércitos expongan á S. M. con toda brevedad por conducto de este Ministerio lo que crea conveniente acerca de los caballos de los Milicianos nacionales de caballería de los distritos de su mando, que por razon del servicio de guerra que esten prestando, ú otro tan interesante como aquel, consideren deben ser exceptuados de requisicion, manifestando clara y terminantemente las razones en que se fundan, sin apoyarse en consideraciones particulares que redundan en perjuicio del bien público; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que ínterin resuelve lo que estime justo se practiquen con los caballos de los citados Nacionales todas las operaciones de requisa, excepto el privarles de ellos, lo que no se realizará hasta que S. M. lo disponga, en cuyo caso se tomarán los caballos de la indicada procedencia que deban ser destinados al servicio, aun cuando aquellos hubiesen variado de dueño, y aun que este fuese de los autorizados para eximir de requisa algun caballo. Al propio tiempo y en conformidad á lo que previene la parte 15 del expresado artículo 3.º, se ha servido S. M. mandar se observe

con respecto á los caballos de los Embajadores y súbditos extranjeros lo prevenido en la excepcion 14, artículo 2.º de la Real orden de 4 de Octubre último. Finalmente se ha dignado S. M. prevenirme de conocimiento de esta orden á los demas Ministerios para que expidiéndose por los mismos las que S. M. tenga á bien á las Autoridades que dependen de aquellos, se dé á dicha ley, á esta Real orden y á las demas que en la misma se citan el mas pronto y exacto cumplimiento. De Real orden lo comunico á V. E. con el mismo objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. Guadaluja 19 de Enero de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha, el Real decreto siguiente: En conformidad á lo determinado en la ley de esta fecha sobre llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres decretada en 27 de Octubre último; como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en aprobar el repartimiento de aquel numero de reemplazos, que con arreglo al artículo 2.º de la ley expresada habeis hecho entre todas las Provincias del Reino sobre la base de la poblacion de cada una en el censo electoral de la de 22 de Julio del año pasado de 1837: debiendo procederse con toda urgencia á la ejecucion de las operaciones de la mencionada quinta sus incidencias y resultas, por el Ministerio de vuestro cargo y las demas Autoridades que entendieron en la que le ha precedido, cada una en la parte que en ella le estuvo cometida; y circularse desde luego el sobredicho repartimiento, el cual es como sigue:

Alava.	230
Albacete.	617
Alicante.	1,026
Almeria.	788
Avila.	471
Badajoz.	1,078
Islas Balcares.	701
Barcelona.	1,438
Burgos	766
Caceres.	790
Cadiz.	1,020
Castellon.	662
Ciudad-Real.	948

Córdoba.	1,076
Coruña.	1,368
Cuenca.	801
Gerona.	687
Granada.	1,262
Guadalajara.	543
Guipúzcoa.	357
Huelva.	424
Huesca	733
Jaen.	911
Leon.	913
Lérida	516
Logroño	504
Lugo.	1,198
Madrid	1,258
Málaga.	1,131
Murcia.	935
Navarra.	757
Orense.	1,089
Oviedo	1,448
Palencia.	507
Pontevedra.	1,120
Salamanca.	718
Santander.	549
Segovia.	460
Sevilla.	1,241
Soria.	395
Tarragona.	774
Teruel.	734
Toledo.	945
Valencia.	1,517
Valladolid.	630
Vizcaya	380
Zamora.	544
Zaragoza.	1,040

40,000

Tendréislo entendido, y dispondéis lo necesario á su cumplimiento.—Esta rubricado de la real mano.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839. Alaix.

Lo que se publica en el Boletin oficial para general inteligencia.—Guadaluja 19 de Enero de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose desertado desde el Hospital militar de Madrid el Soldado Pascasio Martinez Anver natural de Mondejar y perteneciente á la 6.^a Compañía del 2.^o Batallon del Regimiento infantería del Principe 3.^o de línea, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia procuren su captura por cuantos medios les sugiera su celo por el mejor servicio nacional, para cuyo efecto irán anotadas las señas á esta continuación; y en el caso de que se verifique la aprehension del citado desertor, le pondrán á disposicion del Sr. Comandante General de esta Provincia, dandome aviso oportunamente. = Guadalajara 24 de Enero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

Señas del Desertor.

Edad. = 23 años. = *Estatura.* = 5 pies y 7 lineas. = *Pelo Negro.* = *Ojos Pardos.* = *Nariz Regular.* = *Color Triguëño.* = *Barba poca.* = *Boca Grande.* =

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de 15,458 rs. 28 mrs. entre los pueblos que corresponden al partido judicial de Brihuega, practicado por esta Diputacion provincial para atender á los alimentos de presos pobres en el presente año, sin perjuicio de lo que el gobierno de S. M. acuerde á la consulta que dirige esta corporacion relativamente al modo de cubrir los demas gastos de dicho juzgado.

	Cantidades que deben satisfacer	
	Rs.	Mrs.
Alarilla	296	2
Archilla	120	28
Argecilla	465	20
Atanzon	337	22
Balconete	212	30
Barriopedro	114	28
Brihuega	3,134	
Budia	1,325	
Cañizar	435	22
Carrascosa de Henares	104	
Casas de San Galindo	114	28
Caspueñas	172	10
Castilmimbre	147	24
Copernal	132	26
Espinosa de Henares	135	8
Fuentes	152	
Gajanejos	212	30
Heras	228	10
Hita	684	
Hontanares	104	

Imprenta del Editor: D. P. M. Ruiz y hermano.

	Cantidades que deben satisfacer.	
	Rs.	Mrs.
Yrueste	147	22
Ledanca	546	20
Masegoso	120	28
Miraelrio	332	24
Mudux	169	10
Olmeda del Estremo	106	32
Pajares	118	28
Padilla de Jadraque	127	24
Rebollosa de Hita	133	26
Romancos	594	
San Andres del Rey	124	26
Solanillos del Estremo	215	28
Taragudo	83	
Tomellosa	218	26
Torre del Bulgo	136	28
Torija	448	28
Trijueque	404	
Utande	172	10
Valdeavellano	108	30
Valdearenas	332	24
Valdeancheta	112	30
Valdegrudas	118	28
Valdesaz	210	30
Valderrebollo	104	
Valfermoso de las Monjas	165	22
Valfermoso de Tajuña	427	26
Villanueva de Argecilla	94	
Villaviciosa	121	28
Yela	152	
Yelamos de Abajo	308	30
Yelamos de Arriba	366	12
Total	15.458	28

Cuyo repartimiento se anuncia por medio del boletin oficial para conocimiento de los pueblos que se espresan, advirtiendo á los Ayuntamientos de los mismos que las cantidades señaladas han de satisfacerlas por trimestres adelantados al depositario nombrado al efecto. Guadalajara 18 de Enero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna, Presidente.=Por acuerdo de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

ANUNCIO.

La Comision de sustitucion, para la presente quinta de 40,000 mil hombres, establecida en esta Ciudad de Guadalajara, plazuela de San Gil número 14. cuarto 2.^o ofrece poner los sustitutos con todas las garantias por 4000 reales, entregando todo el dinero en el acto del contrato, y con plazo de la mitad para el ultimo de Agosto venidero dando fiador abonado por 4.400 reales.

D. P. M. Ruiz y hermano.